CONTRATO CON AUTORIDAD Y/O ORGANIZACIÓN INDÍGENA CD SGP-No. 030 del 2025	
ENTIDAD CONTRATANTE	RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO
NIT	900.874.999-7
CONTRATISTA	La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS EN COLOMBIA en Sigla: ODATIC Nit: 901931852 1, representada legalmente por ANAILSA SALTAREN GONZALES identificada con CC No. 1122819395 de barrancas Guajira
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION No. SGP-RIK-02-D-023-2025 “ADECUACION Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT DE LA POBLACIÓN KANKUAMA"
VALOR	NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($915.457.747). Aportes del resguardo.

Entre JAIME LUIS ARIAS RAMÍREZ Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.565.466 de Valledupar, representante legal del El RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO con NIT No. 900874999-7; (en adelante la “Entidad”), por una parte; y, por la otra, La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS EN COLOMBIA en Sigla: ODATIC Nit: 901931852 1, representada legalmente por ANAILSA SALTAREN GONZALES identificada con CC No. 1122819395 de barrancas Guajira (en adelante el “Organización”).

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA 1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION No. SGP-RIK-02-D-023-2025 “ADECUACION Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT DE LA POBLACIÓN KANKUAMA"

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

Durante el desarrollo del contrato se realizarán las siguientes actividades:
A) La organización deberá realizar las intervenciones teniendo en cuenta las formas de trabajo comunitario, presupuestos establecidos, respetando la pertinencia cultural del Pueblo Kankuamo, acorde con las condiciones presupuestales, y especificaciones del proyecto.
B) En coordinación con la directiva del RESGUARDO y la interventoría la Organización

deberá cumplir con las variables y recomendaciones que se establecen para realizar los trabajos en las comunidades indígenas y los resguardos indígenas.
C) La realización de las obras debe estar precedida de reuniones informativas o de socialización a las respectivas comunidades. se deberán organizar tres frentes de trabajo.
D) Si existe alguna diferencia entre las actividades contractuales y la realidad se debe informar oportunamente a la interventoría y a la directiva del resguardo dejando constancia de esta a través de información y comunicación clara y por escrito.
E) Debe garantizar la fidelidad de la construcción acorde con las normas establecidas para el sistema constructivo definido.
F) Las obras que se pretenden mejorar y construir como deben realizarse con enfoque diferencial y cumpliendo con los preceptos culturales propios de las comunidades locales y el pueblo indígenas. Esto es respeto por su estructura de gobierno y jurisdicción propia; en este sentido la organización deberá Consultar las actividades en relación a la ejecución del contrato y/o concertar los trabajos y actividades con las autoridades locales de cada comunidad, garantizando la inclusión de personas indígenas como maestros, directores de obras, oficiales o ayudantes que tengan conocimiento o experiencia en la realización de este tipo de obras según su disponibilidad.
G). la Organización deberá garantizar oficinas o una persona para el relacionamiento en comunidad para la ejecución.
H). LA ORGANIZACIÓN deberá establecer mecanismos para garantizar que no se vulneren los derechos del mencionado pueblo indígena, a la identidad cultural, la libre determinación y la autonomía, la consulta previa, así como no ejecutar actos que vayan en contravía de su cosmovisión y formas constructivas propias, estas medidas deberán estar incluidas en la propuesta.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será contado desde la fecha de perfeccionamiento del contrato hasta el 31 de diciembre del 2025, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, aprobación de la garantía única por parte de la entidad, de conformidad con las necesidades surgidas.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de: NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($915.457.747). Aportes del resguardo.

CLÁUSULA 5. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

A). Anticipo: Un desembolso a título de anticipo equivalente al 30% del valor total del contrato, Una vez suscrita el acta de inicio previa aprobación de la póliza única de garantías y presentación del plan de inversión del anticipo, el cual debe contener cronograma de actividades, hojas de vida del personal o equipo de trabajo mínimo.

El Resguardo, a través de la supervisión o interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, la organización constituirá una cuenta bancaria a nombre del objeto del contrato, la cual será vigilado por el supervisor o interventor del contrato.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el RESGUARDO serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la RESGUARDO Indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas de avance de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión o interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, la organización podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

PARÁGRAFO 1: Manejo Del Anticipo: El anticipo se manejará así: a) LA ORGANIZACIÓN deberá abrir una cuenta independiente a nombre del proyecto del presente proceso, para el manejo de los recursos que reciba título de anticipo, para asegurar que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan d inversión del anticipo; b). Los dineros del anticipo se entregan a la ORGANIZACIÓN a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso;

PARÁGRAFO 2: Justificación del anticipo: El anticipo entregado a la ORGANIZACIÓN se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto Contractual. En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que el RESGUARDO debe generar las condiciones propicias para que la organización ejecute la actividad de manera oportuna, sin contratiempo

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
031	21 DE OCTUBRE	$915.457.747

Con cargo a la asignación especial de los recursos del sistema general de participaciones para resguardos Indígenas.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

PAGOS: EL RESGUARDO entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:
El pago se hará al respectivo precio unitario del contrato y por toda obra ejecutada de acuerdo con cada especificación de cada ítem y aceptada a satisfacción por el interventor o supervisor.

El precio unitario de cada actividad deberá incluir todos los costos de adquisición, obtención de permisos, derechos de explotación o alquiler de las fuentes de materiales, así como todo costo de cargue transporte, descargue, desperdicio, almacenamiento y demás costos requeridos para su correcta ejecución.

El Resguardo pagará la ORGANIZACIÓN el valor del contrato mediante la presentación de actas de avance de obra, las cuales deben ser refrendadas por la organización y el Interventor, y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con la ORGANIZACIÓN. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de obra son de responsabilidad exclusiva del Interventor y la organización. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

PARÁGRAFO 1: El valor del contrato se le pagará previo el cumplimiento del aporte de los siguientes documentos: a) Informe de interventoría. b) Certificación de cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003; c) facturas o cuenta de cobro de conformidad con las obligaciones tributarias de la entidad, presentadas por el valor acordado y condiciones y recibidos a satisfacción por el Supervisor del contrato; d). actas de avances y sus respectivos informes.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, La Organización se obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados los documentos previos y demás Documentos del Proceso.
4. Aportar su conocimiento social, cultural, ancestral, teniendo en cuenta el enfoque diferencial pertinente y la capacidad administrativa que se tiene en el tema, para contribuir al desarrollo del presente contrato, así como los aportes en especie que estén a su cargo
5. Adquirir las garantías contractuales para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, así como ampliar las garantías y/o seguros en los eventos de adición o prórroga del contrato
6. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente contrato.
7. Dar a conocer al RESGUARDO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
8. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por el RESGUARDO.
9. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del contrato.
10. Cumplir con las especificaciones técnicas acorde a las especificaciones del proyecto y las normas vigentes
11. Reportar a la Interventoría y/o supervisor del contrato el personal vinculado al inicio del contrato o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. Se buscará vincular en la medida de las posibilidad y la disponibilidad miembros de las comunidades indígenas
12. Aportar su experiencia y capacidad técnica y administrativa para la realización de las actividades objeto del proyecto.
13. Concertar con el RESGUARDO la realización de las actividades, y articular su realización con estos, para garantizar la no afectación a usos y costumbres en el marco de desarrollo de las actividades y el cumplimiento del objeto y las actividades del proyecto.
14. Garantizar una adecuada conservación, uso y manejo de la información que se derive de la ejecución del proyecto.
15. Disponer de la infraestructura, los servicios, el transporte, los materiales, laboratorios, los recursos y los insumos inherentes para el desarrollo de cada una de las actividades de acuerdo con el horario establecido para estas; Los insumos que se suministraran en los diferentes espacios deben ser acordes a lo planteado en el proyecto.
16. Programar, junto con el supervisor/interventor del proyecto, el desarrollo de cada actividad de acuerdo con las fechas definidas con las directivas del RESGUARDO, atender las peticiones y/o consultas que le indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del contrato;
17. Defender en todas sus actuaciones los intereses del RESGUARDO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas del proyecto.
18. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y

bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista y el Resguardo.

19. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
20. Desarrollar las actividades y entrega de servicios, productos, y materia del contrato de acuerdo con las indicaciones del Proyecto el cual hace parte integral del presente estudio previo.
21. Presentar los informes correspondientes.
22. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
23. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
24. Organizar tres frentes de trabajo.
25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ORGANIZACIÓN:

a) EL ORGANIZACIÓN deberá establecer mecanismos para garantizar que no se vulneren los derechos del mencionado pueblo indígena, a la identidad cultural, la libre determinación y la autonomía, la consulta previa, así como no ejecutar actos que vayan en contravía de su cosmovisión y formas constructivas propias, estas medidas deberán estar incluidas en la propuesta.
b) La ORGANIZACIÓN mantendrá en la obra el personal necesario, deberán concertar con las autoridades de la comunidad, la inclusión del personal miembro de la comunidad que tengan conocimiento o experiencia en la realización de este tipo de obras;
c) La ORGANIZACIÓN deberá participar de las reuniones informativas o de socialización que soliciten las respectivas comunidades.
d) La ORGANIZACIÓN debe garantizar la fidelidad de la construcción acorde con las normas establecidas para el sistema constructivo definido.
e) La ORGANIZACIÓN deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones contractuales, presupuesto, características técnicas, características culturales, cronograma y presupuesto;
f) Atender todas las solicitudes que le presenten por parte al RESGUARDO, las autoridades regionales, el interventor
g) vincular mediante trabajo comunitarios, los aportes a la obra que ofrecerá la comunidad;

h) Ubicar una valla en la comunidad de ejecución del contrato una valla publicitaria indicando la información del objeto contractual a desarrollar y sus condiciones mínimas, recursos, plazo, contratante;
i) Estar a paz y salvo con la comunidad para liquidar el contrato.
j) Las demás requeridas para la ejecución del contrato

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

a. Exigir a la ORGANIZACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; b. Pagar el valor del contrato en la forma pactada; c. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; d. Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones de la organización frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones; e. Efectuar los descuentos de ley y los aportes comunitarios según los usos y las costumbres; f. Apoyar en forma permanente a la organización en los aspectos que sean de competencia del Resguardo Indígena.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

La Organización se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes

CLÁUSULA 12. MULTAS

i. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
ii. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
iii. Si la ORGANIZACIÓN INDÍGENA no entrega la información completa que le solicite el Interventor o supervisor del RESGUARDO, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando la ORGANIZACIÓN INDÍGENA demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor.
iv. Por atraso imputable a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que la ORGANIZACIÓN INDÍGENA no inicie efectivamente con la ejecución del Contrato en la fecha acordada.

v. Por atraso en la entrega final de la obra, la ORGANIZACIÓN INDÍGENA se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
vi. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, la ORGANIZACIÓN INDÍGENA se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
vii. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, la ORGANIZACIÓN INDÍGENA se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

viii. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
ix. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, la ORGANIZACIÓN INDÍGENA se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
Las multas son apremios a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.
En caso de que la ORGANIZACIÓN INDÍGENA incurra en una de las causales de multa, este autoriza al INSTITUTO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. En caso de que la ORGANIZACIÓN INDÍGENA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas..

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a la ORGANIZACIÓN INDÍGENA la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo De la organización o declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria a cargo de éste, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que sufra EL RESGUARDO por el incumplimiento. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor de la organización por razón de este contrato si lo hubiere, lo cual autoriza expresamente y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción contenciosa administrativa o ante las autoridades indígenas

El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

CLÁUSULA 14. GARANTÍAS

14.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Resguardo Indígena Kankuamo identificado con NIT 900874999-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis meses más.</td><td>El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Plazo del contrato y seis meses más.</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la</td><td>El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	<table><tr><td></td><td>Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra</td><td></td></tr></table>
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

14.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Resguardo Indígena Kankuamo identificado con NIT 900874999-7 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y RESGUARDO INDIGENA KANKUAMIO identificado con NIT 900874999-7
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN.

La organización ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, la organización responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, la organización deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 16. CESIÓN

La Organización No podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Si la organización no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA ORGANIZACIÓN deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 18. CLAUSULA COMPRPMISORIA

En atención a la Jurisdicción Especial que ejercen las autoridades indígenas (artículo 246 Constitución Política), el contrato contendrá una CLAUSULA COMPROMISORIA, que establecerá lo siguiente: Por ejecutarse la labor de la autoridad indígena en un Territorio Indígena, por ser el RESGUARDO INDIGENA KANKUAMO una Autoridad Indígena y por estar dirigido el objeto del contrato a atender pueblos indígenas en desarrollo del Plan de vida del Pueblo Kankuamo y ser una autoridad indígena el asociado, las partes acuerdan que cualquier diferencia, discrepancia, conflicto, duda, que se suscite en cuanto a la celebración, interpretación, desarrollo, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato; como de sus efectos posteriores será resuelto por los órganos de aplicación de justicia del Pueblo Kankuamo, por lo tanto desde ahora y de mutuo acuerdo las partes delegan a la Autoridad Tradicional mencionada para que resuelva el asunto en aplicación del Derecho Propio de la comunidad indígena.

CLÁUSULA 19. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Todas las actividades serán desarrolladas en los territorios que conforman el Resguardo Indígena Kankuamo, en la Sierra Nevada, específicamente en las comunidad de Guatapurí y la Mina .

CLÁUSULA 20. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Proyecto, anexo técnico, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por LA ORGANIZACIÓN
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 21. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Se contratará debido a las condiciones técnicas del proceso, una interventoría y el apoyo técnicos a la supervisión, que actuará conforme a las facultades que establezca la normatividad vigente.

El resguardo ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un interventor designado o el supervisor dedignado.

El interventor deberá ejercer un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato, para lo cual, en cualquier momento podrá exigir al contratista la información que considere necesaria y la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de la celebración de este.

Se contratará apoyo técnico para la supervisión, que apoye el seguimiento técnico que sobre e contrato de obra y la interventoría realice el resguardo.

LA ORGANIZACIÓN debe acatar órdenes impartidas por escrito y con copia a la entidad, interventor o supervisor. No obstante, si el contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor con copia a la entidad. En caso contrario responderá solidariamente con el interventor.

Si la ORGANIZACIÓN se rehúsa a cumplir cualquier orden escrita del interventor o supervisor, este le notificara por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si no surte efecto deberá notificar al Resguardo inmediatamente.

El interventor o supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse como, el caso de atención de emergencias, derrumbes, entre otros, que interrumpan el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA 22. INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

LA Organización presentará al RESGUARDO, dentro de los tres días hábiles siguientes a la orden de iniciación del contrato a la para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación.

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Programa de obra.
4. Los demás que puedan exigirse, derivados del proyecto.

El Interventor revisará los documentos presentados por la organización en un término no mayor a cinco días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del [supervisor o interventor], LA ORGANIZACIÓN debe atenderlo en un término no mayor a cinco días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el interventor remitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida a LA ORGANIZACIÓN, con copia a la entidad.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma electrónica SECOP II.